

**DECLARA ADMISIBILIDAD DE SOLICITUD
DE CONCESIÓN ELÉCTRICA
PROVISIONAL.**

VISTO: Las disposiciones de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el DFL N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, modificado por la Ley N° 20.701, publicada en el Diario Oficial el 14.10.2013, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos (LGSE) y su Reglamento fijado mediante Decreto N° 327, de 1997, del Ministerio de Minería, en adelante el Reglamento; Resolución Exenta N° 4109, de 2014, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, que delega facultades para firmar por orden del Superintendente; Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, y

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante presentación ingreso SEC N°257290, de fecha 09.02.2024, don Horacio Javier Vasquez Mena, en representación de la empresa **Lader Energy Chile SpA.**, solicitó a esta Superintendencia concesión provisional para realizar los estudios técnicos relativos al proyecto de transmisión de energía eléctrica denominado **“Línea Eléctrica 1x154 kV El Coipo Solar”**, ubicado en la comuna de Teno, provincia de Curicó, región del Maule.

2° Que, mediante Oficio ORD. Electrónico N° 214654, de 01.03.2024, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, se solicitó antecedentes para aclarar, corregir y/o complementar la solicitud de concesión señalada en el considerando anterior, concediéndole a la empresa un plazo de 15 días hábiles para ello, conforme lo establece el artículo 19° de la LGSE.

3° Que, mediante carta ingreso SEC N° 262493, de fecha 19.03.2024, complementada de oficio mediante ingreso SEC N°262738, de fecha 21.03.2024, ingreso SEC N° 285601, de fecha 04.09.2024, e ingreso SEC N°287297, de fecha 13.09.2024, Lader Energy Chile SpA., aclaró y corrigió la solicitud de concesión provisional, aportando la información requerida por este Servicio.

4° Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19° de la LGSE, corresponde a esta Superintendencia, pronunciarse acerca de la admisibilidad de las solicitudes de concesión eléctrica provisional que sean presentadas ante la autoridad.

5° Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 19° de la Ley General de Servicios Eléctricos, la solicitud de concesión eléctrica provisional y sus antecedentes complementarios, fueron revisados por esta Superintendencia, concluyendo que estos son suficientes para admitirlos a tramitación.

6° Que, a la luz de las consideraciones que preceden y con el fin de proseguir con la tramitación de la presente solicitud de concesión eléctrica provisional, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 19° y 20° de la Ley General de Servicios Eléctricos, procediendo en consecuencia a la declaración de admisibilidad de esta por parte de este Organismo Fiscalizador.



Caso:2010957 Acción:3760931 Documento:4241371
VºBº JA./RMB/GQS

1/2

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3760931&pd=4241371&pc=2010957>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl

**RESUELVO:**

1° Que, se declara admisible la solicitud de concesión eléctrica provisional presentada por don Horacio Javier Vasquez Mena, en representación de la empresa **Lader Energy Chile SpA.**, referida a la realización de estudios técnicos relativos al proyecto de transmisión de energía eléctrica denominado **“Línea Eléctrica 1x154 kV El Coipo Solar”**.

2° Que, la empresa peticionaria deberá cumplir íntegramente las exigencias señaladas en el artículo 20° de la Ley General de Servicios Eléctricos, en cuanto a la publicación de la solicitud de concesión provisional en un diario de circulación nacional y regional, y en cuanto a la difusión de la misma por mensajes radiales, lo cual deberá realizarse según el formato de extracto radial que se encuentra a disposición del peticionario en el sitio web de la Superintendencia (www.sec.cl).

3° Que, el texto íntegro de la presente solicitud de concesión eléctrica provisional deberá publicarse en el sitio web de la Superintendencia, indicándose, además, la fecha de presentación de la misma.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**Por Orden de la Superintendenta****NADIA MUÑOZ MUÑOZ**

Jefa División Jurídica

Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Distribución:

- Representante legal de Lader Energy Chile SpA.
- RUT: 76.541.243-9
- Avenida Vitacura N° 2909, oficina 806, Las Condes, región Metropolitana.
- División Jurídica.
- Unidad de Concesiones Eléctricas.
- Oficina de Partes (257290).



Caso:2010957 Acción:3760931 Documento:4241371

VºBº JA./RMB/GQS

2/2

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3760931&pd=4241371&pc=2010957>Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl